

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, domingo 29 de julio de 1883.

NUMERO 166.

**ADMINISTRACION.**  
IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 horas 47 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas 17 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 1 y 38 minutos de la mañana.

#### Domingo 29.

Santa Marta, virgen. San Félix II., papa y martir. Santos Simplicio, Faustino y Beatríz, mártires. San Guillermo, obispo y confesor. Santa Lucila, viuda y martir. San Próspero, obispo de Orleans.

En este día sale el Sol á las 6 h. 47 m. de la mañana, y se pone á las 6 h. 17 m. de la tarde.—Sale la Luna á las 2 h. 34 m. de la mañana.

#### Lunes 30.

San Abdón y san Zenón, mártires de Persia. Del Antiguo Testamento: Abel, el primero de los justos.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Congreso Constitucional.

Decretos.

##### Secretaría del Congreso.

Sesión 56ª—Dictámenes.

##### Secretaría de Gobernación.

Conocimiento.

##### Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Oficio.—Aviso.

##### Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.—Acuerdo.

##### Administración Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia. Remates.—Edictos.

##### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

##### Sección de Avisos.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 49.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE  
LA REPUBLICA DE COSTA-RICA

DECRETA:

Art. único.—Nómbrese para componer la Honorable Comisión Permanente, en el próximo período de receso de este Alto Cuerpo, á los Señores Diputados General Don Apolinar de Jesús Soto, Don Juan Manuel Carazo, Don Leovigildo Castro, General Don Pedro

García, y Licenciado Don Juan Rafael Mata, para propietarios; y para suplentes, á los Señores Representantes Don Ramón Chavarría y Don Eustaquio Pérez.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á veintisiete de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JN. M. CARAZO.

Pte.

VICENTE C. SEGREDA.—R. CHAVARRÍA.  
Srio. 1er. Pro-Srio.

Palacio Presidencial.—San José, veintisiete de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

EJECÚTESE.

P. FERNANDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

VÍCTOR GUARDIA.

Nº 50.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE  
LA REPUBLICA DE COSTA-RICA

DECRETA:

Art. 1º—De los negocios civiles de que conocía la Inspección de Tesorerías Subalternas, antes de la emisión del Decreto número 10 de 28 de mayo último, conocerán á prevención en sus respectivas provincias y comarcas, los Alcaldes Constitucionales de la cabecera ó capital de las mismas.

Art. 2º—Ante los referidos Alcaldes Constitucionales, deberá también otorgarse cualquiera escritura en que esté interesado el Fisco, siempre que el valor del negocio ú obligación á que se refiera la escritura, no exceda de cinco mil pesos.

§ Único.—Para la cartulación de Hacienda, los referidos Alcaldes llevarán cada año protocolos especiales que, junto con los juicios fenecidos en que se halle interesado el Fisco, serán remitidos al Juez de Hacienda Nacional dentro de los primeros quince días del mes de enero del año siguiente.

Art. 3º—Quedan así reformados el artículo 61 sección 1ª del Reglamento de Hacienda de 30 de julio de 1858, y el Decreto número 10 de 28 de mayo último.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á veintisiete de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JN. M. CARAZO.

Pte.

VICENTE C. SEGREDA. R. CHAVARRÍA.  
Secretario. 1er. Pro-Srio.

Palacio Presidencial. San José, á veintisiete de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.  
BERNARDO SOTO.

### SECRETARIA DEL CONGRESO.

*Sesión 56ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce y media del día miércoles veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Carazo, Mata, Güell, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Sibaja, Pérez, Rodríguez, Barquero, Gutiérrez, Viquez, Dávila, Rivera, Castro L., Segreda y Chavarría.*

Art. 1º—Leída y puesta en discusión el acta anterior, fué aprobada sin modificación y firmada por el Directorio.

Art. 2º—Se leyó y puso en discusión la forma del decreto Nº 45, en que se declaran exentos del pago de derechos marítimos los pastos secos extranjeros que se introduzcan al país desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 1887, y fue aprobada. En tal virtud se emitió el referido decreto en estos términos. (Aquí el decreto.)

Art. 3º—Se dió lectura al dictamen que la Comisión de Hacienda ha emitido sobre el proyecto de ley por el cual el Honorable Señor Diputado Don José S. Viquez, propone se autorice al Poder Ejecutivo para el establecimiento de un banco hipotecario. Discutido el referido dictamen se admitió, y debatido por primera vez sobre lo principal, se designó para el segundo debate, la sesión siguiente.

Art. 4º—Se dió lectura al dictamen que la Comisión de Hacienda ha vertido sobre la exposición en que el Señor Minor C. Keith y Meiggs, solicita se aclare el sentido de la cláusula IX del contrato que ha celebrado con el Gobierno de la Nación, para el arreglo de la deuda extranjera y conclusión del ferro-carril del Norte. Y puesto en tercera discusión, fué aprobado en general. Se procedió incontinentemente á la discusión detallada del respectivo proyecto de decreto. En tal virtud se leyó y sometió al debate respectivo el artículo único que el referido proyecto contiene, y fué aprobado sin modificación, quedando terminado el debate.

Art. 5º—Se leyó el dictamen que la Comisión de Hacienda ha producido sobre la exposición y proyecto de ley, en que el Honorable Diputado Don Manuel Dávila propone se someta al conocimiento de los Alcaldes Constitucionales de las cabeceras de provincia ó comarca, los juicios de que podía conocer el antiguo Inspector de Tesorerías Subalternas. Y puesto en tercera discusión, fué aprobado en general. A continuación se pasó á la discusión detallada del respectivo proyecto de decreto. En consecuencia se leyó y sometió al debate correspondiente el artículo primero del mismo, y fué aprobado sin alteración. Leído y discutido el artículo segundo, fué igualmente aprobado. En seguida el Honorable Señor Diputado Mata, expuso: que por medio de un nuevo artículo intercalado después del anterior, cree conveniente imponer á los expresados Alcaldes la obligación de remitir al Juez de Hacienda Nacional, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, el protocolo que en asuntos de hacienda hayan llevado en el año anterior; á cuyo fin hace la moción correspondiente. Discutida ésta fué aprobada. Se leyó y puso en discusión el artículo tercero del proyecto, el cual, por efecto del artículo intercalado, será el cuarto del decreto, y después de la deliberación correspondiente fué también aprobado sin enmienda, quedando terminado el debate.

Art. 6º—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, acerca de la iniciativa en que el Honorable Señor Secretario de Beneficencia á instancia de la Junta de Gobierno del Hospital de Cartago propone: se reduzca el impuesto de diez pesos, establecido por el artículo 26 de los estatutos respectivos, sobre cada vara cuadrada de terreno que los particulares ocupen en el cementerio para la construcción de mausoleos. Y puesto en discusión se admitió. Fué debatido por primera vez sobre lo principal, y se señaló para el segundo debate, la sesión que sigue.

Art. 7º—Se dió lectura al dictamen vertido por la Comisión de Peticiones, respecto de la solicitud en que Don Francisco Brenes R., pide se le conceda el premio señalado por decreto de 5 de julio de 1849, en virtud de haber sido el primer empresario que ha logrado formar una cria mayor de cien ovejas. Discutido el dictamen ne

referencia se aprobó, quedando admitida la petición. En seguida, se mandó pasar ésta al estudio de la Comisión de Fomento.

Art. 8º.—Se leyó el dictamen producido por la Comisión de Guerra, respecto de la exposición y proyecto de ley en que el Honorable Sr. Representante D. Jaime Güell propone se fije el pie de fuerza armada que el Gobierno puede mantener en servicio activo en tiempo de paz, de comoción interior ó de guerra exterior. Y discutido por segunda vez, se señaló para el tercer debate, la sesión siguiente.

Art. 9º.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Gobernación ha presentado acerca de las representaciones en que la Corporación Municipal de Puntarenas y la Junta Directora del Hospital de San Rafael del mismo puerto, solicitan una subvención del Tesoro Público y la creación de nuevos impuestos, para el sostenimiento de aquel asilo de beneficencia. Y puesto en discusión, fué aprobado. En tal virtud, queda autorizado el Poder Ejecutivo para subvencionar, con la suma de doscientos pesos mensuales, el referido establecimiento, mientras éste no tenga fondos suficientes para sostenerse.

Art. 10.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Guerra ha verificado respecto de la proposición del Honorable Señor Representante Don José S. Viquez, conducente á que se confiera al Coronel Don Miguel Guardia, el grado de General de Brigada. Y discutido por tercera vez, fué aprobado en general. Se procedió en seguida á la discusión detallada del proyecto de decreto adoptado por la misma Comisión. En tal virtud, se leyó y discutió el preámbulo, y fué aprobado. Leído y puesto en discusión el artículo único fué igualmente aprobado. Quedando concluido el debate.

Los Honorables Diputados General Don Pedro García y Don Luis Rodríguez, salvaron su voto.

Art. 11.—El Honorable Señor Representante General Don A. de Jesús Soto manifestó: que residendo actualmente en el pueblo de Orosí de la provincia de Cartago el Señor Mariano Mendoza, ciudadano colombiano y soldado que militó bajo las órdenes del Libertador Simón Bolívar, en la guerra de la independencia de la América española, hace moción para que por este Alto Cuerpo, y dispensándose los trámites de ley, se asigne por medio de un acuerdo al referido Señor Mendoza, una pensión mensual de veintidós pesos cincuenta centavos, igual á la dotación que por la tarifa respectiva está señalada al grado de cabo, con cuyo acto el Congreso dará una prueba más de gratitud á la memoria de aquel Ilustre Libertador. Discutida la moción precedente, fué aprobada en todas sus partes. En consecuencia, queda concedida al expresado Señor Mendoza la pensión indicada.—Comuníquese.

Se suspendió la sesión.

Art. 12.—Continuando ésta, se dió lectura al dictamen que la Comisión de Hacienda ha verificado sobre la solicitud que varios propietarios de terrenos en la aldea de Turrealba, encaminada á que se derogue el decreto de 3 de diciembre de 1881. Y discutido por segunda vez, se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Art. 13.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Fomento respecto de la petición de Don Francisco Brenes R., relativa á que se le conceda el premio señalado por la ley de 3 de julio de 1849, en virtud de haber sido el primero que ha logrado formar en el país una cría mayor de cien ovejas. Y puesto en discusión, fué aprobado en todas sus partes. En consecuencia, y admitido que se trata simplemente de la ejecución de una ley preexistente, se declara que es al Poder Ejecutivo ante quien debe ocurrir el Señor Brenes á justificar su derecho para obtener el premio solicitado.

Art. 14.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación sobre el ocuso de la Municipalidad del cantón primero de esta provincia, referente á que se le autorice para reducir el precio del arriendo de los lotes del potrero de Pavas que dió á censo por diez años. Y puesto en discusión, el Honorable Señor Representante Chavarria propuso: se limite la autorización solicitada por el Municipio en referencia, á rebajar hasta el tres por ciento el tipo del interes que los censatarios pagan como precio del arriendo.—Puesta en discusión la moción anterior, se suspendió el debate para continuar en la sesión siguiente. Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO.

Pte.

VICENTE C. SEGREDA.  
Srío.

R. CHAVARRIA.  
1er. Pro-Srío.

Excmo. Congreso Constitucional.

Las rentas municipales de la ciudad de Liberia son muy pequeñas, y se ha hecho un verdadero sacrificio al pagar al agrimensor Góngora quinientos pesos por la medida de la legua que se le concedió.

El expediente de medida, por la impericia de aquel agrimensor, es absolutamente nulo y de ningún valor: midió sin previo denuncia, sin intervención del Juez ni del Fiscal de Hacienda Nacional; y se fué del país, después de haber recibido la suma expresada.

La ciudad necesita tener esa legua, y como carece de recursos para pagar la medida, la comisión especial nombrada *ad hoc* propone á V. E. se sirva acordar que esa medida se pague por cuenta del Tesoro Público; salvando siempre la ilustrada opinión de V. E.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, julio 25 de 1883.

E. C. C.

Juan Rafael Mata.

Vicente C. Segreda.—R. Chavarria.

Excmo. Congreso Constitucional.

Nadie hasta hoy ha recibido el premio que asigna el decreto número 9 de 5 de julio de 1849, al primero que presente una cría de ganado lanar que llegue por lo menos á cien cabezas; por consiguiente no hay dificultad en que se adjudique ese premio al Señor Don Francisco Brenes Robles.

Pero no se trata de dar una ley: se trata de ejecutar ó cumplir el citado decreto, y es al Poder Ejecutivo á quien corresponde la ejecución. Por consiguiente, es ante aquel Poder donde debe ocurrir el Señor Brenes á justificar su derecho para obtener el premio.

Así opina la Comisión de Fomento, más V. E. resolverá lo mejor.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, julio 25 de 1883.

E. C. C.

Pedro García.—Juan Rafael Mata.  
—R. Chavarria.—Leovigildo Castro  
S.—Manuel Dávila.—R. Rodríguez.  
—Jaime Güell.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONOCIMIENTO de las principales operaciones efectuadas en esta oficina en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas se han hecho 11 inscripciones, 9 cancelaciones y tres certificaciones, y se despacha con fecha 19 de los corrientes.

En el id. de San José, 31 inscripciones, y se despacha con fecha 17 del corriente.

En el id. de Heredia 21 inscripciones, y se despacha con fecha 20 del que cursa.

En el id. de Cartago, 16 inscripciones, y se despacha con fecha 24 del corriente.

En el id. Occidental, 33 inscripciones y se despacha con fecha 16 de los corrientes.

Registro General de Hipotecas.—San José, 28 de julio de 1883.

EZEQUIEL HERRERA.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.

San José, julio 28 de 1883.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Todas las mercaderías que actualmente se hallan en la Aduana de Limón, deberán ser desalmacenadas por sus dueños ó consignatarios, antes del día seis de agosto próximo. Las que en aquella fecha no fueren extraídas, las remitirá el Administrador de Aduana del puerto de Limón á la Aduana de Carrillo, por cuenta y riesgo de sus respectivos dueños.—Publique se.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República,

Soto.

Nº 473.

Palacio Nacional.

San José, julio 28 de 1883.

Señor Administrador de la Aduana de Limón.

A fin de preparar con la debida

anticipación el traslado de la Aduana de Limón, y la instalación de la de Carrillo, dirijo á U. las siguientes instrucciones.

Las mercaderías que el día 6 de agosto próximo no hayan sido extraídas de la Aduana de Limón, las remitirá U., por cuenta y riesgo de sus dueños, á la Aduana de Carrillo, en carros cerrados y sellados, dejando nota de los bultos y sus marcas.

El mobiliario y útiles de las oficinas, los hará U. trasladar oportunamente á la Aduana de Carrillo.

U. distribuirá sus empleados del modo que juzgue conveniente, para el efecto de verificar la traslación é instalación de las Aduanas, cuidando de que todo se haga con la mayor regularidad, á fin de impedir cualquier desorden ó perjuicio, de que sería U. responsable, juntamente con los empleados de su dependencia.

Dios guarde á U.

Soto.

A las doce y media de este día, el Señor Don Balvanero Vargas, nombrado Administrador del Depósito en el puerto del Limón, tomó posesión del destino, prestando el juramento de ley ante el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

Palacio Nacional. San José, á veintiocho de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

#### SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Julio 28.—Hoy á las 11 y 10 a. m. ancló el vapor N. A. "Honduras," procedente de los E. E. Pasajeros: Pedro J. Cerna, Juan Castro, Leonidas Carranza, Leoy Morton, Saturnino Blen, Anibal Calderón, Señora Sara, Manuel Azú, Manuel Jiménez, Franco. Boza, Carlos Molina, J. Loga, Diego Chabís y Pilar Hidalgo. Carga, 47 bls. vs.

Puerto de Limón.

SALIDAS.

Julio 25.—Anoche á las 11 p. m. zarpó el vapor inglés "Alvena", al mando de su capitán Pierce, para Greytown, con carga en tránsito, y sin pasajeros.—Despachado por Mr. Minor C. Keith.

Julio 25.—Hoy á las 7 p. m. zarpó el vapor Nacional "Heredia", al mando de su capitán Price, para Nueva Orleans, con escala en Bleufields.—Llevando de pasajeros á los Sres. Latham y Hoey; y de carga, 70 sacos café.—Despachados por Mr. Minor C. Keith.

Cartera de Policía.

Palacio Nacional.

San José, julio 28 de 1883.

Señor Gobernador de esta Provincia.

S. E. el General Presidente de la República por acuerdo de hoy, ha resuelto lo siguiente:

Hallándose dispuesto el Señor Don Juan Alvarado vecino del

barrio de San Juan de esta Ciudad, á prestar sus servicios como Agente de Policía de aquel lugar, sin retribución alguna,

ACUERDO:

"Nómbrese Agente de Policía *ad honorem*, de la expresada población al citado Sr. Alvarado."

Y lo pongo en conocimiento de U. para los fines consiguientes.

Dios guarde á U.

GUARDIA.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

1.—En la rebeldía acusada por el Lic. Don Manuel F. Quirós como apoderado de Don Pablo Adams, en tercera que promovió en la ejecución de la Sra. Trinidad Bolandi con Don Roque Rodrigo, se declaró á este rebelde, y se señaló para la vista las doce del día siete del entrante agosto.

2.—En la súplica interpuesta por el Señor Mauricio Orozco en la ejecución que tiene instaurada contra la sucesión de Pedro José Solano, se proveyó autos.

3.—Por la sentencia dictada contra José Hernández y Acosta (a) Mandil, por el crimen de homicidio, fué condenado éste, á seis años de presidio interior mayor descontable en el de San Lucas, con rebaja de la cuarta parte y abono del tiempo sufrido de arresto y prisión: á inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, á inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena: al pago de los gastos de curación, reconocimientos médicos y satisfacción de los demás daños y perjuicios ocasionados con su crimen; y se manda testimoniar las piezas conducentes para el juzgamiento de José Matamoros por lo que haya lugar.

4.—Fué aprobada la sentencia de 1ª Instancia en lo que absuelve de toda pena y responsabilidad á Manuel Fernández por el delito de expendio de aguardiente clandestino, sin derecho á indemnización por haber habido mérito para proceder: en lo que manda á testimoniar lo conducente al juzgamiento de Joaquina Quirós, quien puede ser responsable por depósito del licor aprehendido.

5.—En el recurso de súplica establecido por Justo Gamboa de la sentencia dictada contra él por homicidio, se proveyó autos.

6.—En la instrucción seguida para averiguar si se pagaron los derechos de introducción de una cantidad de coñac, se decretó traslado al Sr. Magistrado Fiscal.

7.—En el juicio ordinario por pesos entre los Sres. Salomé León y Zúñiga, y Pablo Solís y Marín, se señaló para la vista las doce del día ocho del entrante mes.

San José, julio 28 de 1883.

FRANCISCO CANET.

REMATES.

A las doce del día miércoles primero de agosto entrante, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un pedazo de terreno, comprensivo como de dos manzanas, situado en el punto llamado "Navarro", términos del barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, terreno del Señor Juan Arce, hoy de la testamentaria de Don Domingo; Sur, terreno sembrado de caña, de Don Felipe Sancho, hoy de la sucesión de Don Francisco Conejo; Este, terreno de la testa-

mentaria de Don José Antonio García; y Oeste, terreno de Don Felipe Sancho, hoy de la sucesión de Don Francisco Conejo, camino en medio que se denomina de "Raimundo Ramírez"; valorado en cuarenta pesos. Un solar sembrado de café, constante de un cuarto de manzana poco más ó menos, situado en la villa de la Unión, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de José María Salguero; Sur, río "Tiribí" de por medio, ídem de Don Joaquín Porceda; Este, calle en medio, ídem de Juana Campos; y Oeste, ídem de la sucesión de Ramón Calderón Olivas; valorado en cincuenta y un pesos. Estas fincas pertenecen á Juan Rafael Alvarado y Astorga, y se venden por ejecución que Don David Pacheco sigue contra dicho Alvarado y Astorga, por cantidad de pesos que le adeuda. El que quiera hacer postura, que ocurra.

Alcaldía 3ª Constitucional.—Cartago, julio 25 de 1883.

RAMÓN ALVARADO,

Franco. J. Cabezas.—L. Camaño.

1.

Se han señalado las doce del día dos de agosto entrante para la venta de las fincas siguientes:—Cercos de agricultura, de cuatro manzanas cinco mil doscientas treinta y cuatro y media varas cuadradas; lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Isidoro Valverde y Cayetano Monge; Sur, ídem de Joaquín Fernández y de Ramón Morales; Este, calle en medio, ídem de Pablo Rivera; y Oeste, ídem de Isidoro Valverde.—Vale \$ 316-63.—Un derecho de trescientos cuarenta y ocho pesos setenta centavos, en una finca constante de treinta manzanas quinientas sesenta y cuatro varas cuadradas.—Valuado en dos mil doscientos ochenta y tres pesos cuarenta y siete centavos; y lindante: Norte, terrenos de Joaquín Fernández y Gabino Rivera; Sur, ídem de Rafael Guzmán; Este, ídem de Francisco Solano, Juan Rivera y Ursula Brenes; y Oeste, calle en medio, ídem de Agustín Solano y Joaquín Guevara; situadas en el distrito tercero de este cantón.—Pertenecen á los herederos de Joaquín Fernández, y se venden á solicitud de los interesados, por no admitir cómoda división y previa la correspondiente información.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago.—Julio 26 de 1883.

ZACARÍAS GARCÍA.

Francisco M. Peña.—Lauro Calvo.

1.

A las doce del día primero de agosto entrante se ha de rematar, en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente:—Un cafetal de tres manzanas, situado en el barrio de la Concepción de esta ciudad, cuarto distrito del primer cantón de esta provincia; linderos: Norte, terrenos de Juan Manuel González, Faustina Núñez y de la mortuoria de Don Ramón Fernández, calle pública en medio; Sur, ídem de José Soto; Este, ídem de Eduardo Pereira, calle pública en medio, de Martín Soto y de Josefina González; y Oeste, ídem de José M. y Juan Soto y José González, calle pública en medio. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 126, folio 263, finca n.º 8,257, Occidental, inscripción número 2.—Pertenece á Doña María Pérez de Fernández, á sus dos menores, Leopoldo y Alejandro Fernández, y al heredero mayor Don Alberto Fernández. Está valorada en seiscientos cincuenta pesos; y se vende á solicitud de interesados, previa información de utilidad y necesidad.—Quien quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.—A las once del día veintiuno de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ M. ACOSTA.

Lizandro García.—Eduardo Martín A.

2.

A las doce del día primero de agosto próximo, se rematará en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, una acción de cien pesos proporcional á la cantidad de doscientos pesos en que fué valorada para su adjudicación, la finca se describe: terreno inculto situado en "Pasquí," barrio de San Rafael, distrito 4º de este cantón,

lindante: Norte, tierras del citado barrio; Sur, terreno de José M. Solano; Este, id. de Espirita Brenes; y Oeste, tierras del barrio de San Rafael, río de Pasquí de por medio; constante de treinta y tres manzanas ocho mil seiscientos setenta y siete varas cuadradas; pertenece á la mortuoria de Santiago Montenegro; vale dicho derecho cien pesos; y se vende de orden de este Juzgado para pagar deudas y costas de la indicada mortuoria.—El que quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª constitucional.—Cartago, julio 26 de 1883.

RAMÓN ALVARADO.

Franco. J. Cabezas.—Leopoldo Pacheco.

2 v. 2.

En este Juzgado se ha ordenado la venta de los bienes siguientes:—Una casa de habitación, de diez y seis varas de frente por seis y media de fondo, cubierta de teja y madera labrada, construida en un solar de doscientas cincuenta y seis varas cuadradas de extensión, próximamente, cultivado de café, situado en el centro de la villa de Sto. Domingo, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia; colindante: con casas y solares de Antonio Salas, al Norte; de Ramona Bolaños, al Sur; de Patricio León, al Este; y de Pedro Diego Sáenz, al Oeste; calle en medio, al Este y Oeste. Valuada en \$ 350.—Una mesa de cedro en \$ 1.—Un colchón en 50 cs.—29 figuras de portal en \$ 3.—11 ángeles de ídem en \$ 3-75.—4 esferas de vidrio en 60 cs.—Un camarín, conteniendo las imágenes de Jesús, María y José, en \$ 10.—Un pañolón de lana en \$ 1.—Otro de seda en \$ 10.—Una cama en \$ 7.—Una piedra de moler maíz en 35 cs.—Otra inferior en 20 cs.—Otra de moler cacao en 25 cs.—Otra de moler café en 20 cs.—Una olla de hierro en 85 cs.—Otra ídem de ídem en 30 cs.—Un perolito de cobre en 75 cs.—Un moladero en 35 cs.—y una máquina de moler maíz en \$ 2.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria, digo, sucesión de Salvadora Álvarez y Barquero; y se han de rematar, en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad, á las doce del día primero del entrante agosto, para destinar su importe al pago de costas, deudas, disposiciones de liberalidad y honorarios de albacea.—Acuda el que quiera hacer propuesta, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.—A las doce del día veintiuno de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Jacinto Trejos Castro.—Oct. Morales.

2.

EDICTO.

Se hace saber á los herederos y demás interesados en la sucesión de Don Juan de Dios Matamoros y Chacón, que fué mayor de edad, agricultor y vecino de la villa del Naranjo de esta provincia, que en juicio que la sucesión de Don Judas Corrales y Sáenz, también mayor, agricultor y del propio domicilio, sigue contra el Señor Toribio Vargas y Barrantes de las propias calidades y vecindario de los expresados, por la desocupación y entrega de un lote de terreno, se han presentado por el Señor Fiscal de Hacienda Nacional y el Licenciado Don Juan Rafael Mata, dos escritos que con sus proveídos dicen así:—"Señor Juez Civil en 1ª Instancia de la provincia de Alajuela, Alejandro Castro Carrillo, Fiscal de Hacienda Nacional, erudito de evicción, por el Señor Toribio Vargas, en la demanda que le han promovido las sucesiones de los Señores Judas Corrales y Juan de Dios Matamoros y Chacón, sobre la desocupación y entrega de un terreno que dicen ser parte del que fueron dueños los expresados Señores Judas Corrales y Juan de Dios Matamoros y Chacón, situado en el barrio de los Naranjos, jurisdicción de Grecia, distrito cuarto cantón tercero de esta provincia, constante de sesenta caballerías, veinticinco manzanas y seis mil varas cuadradas, bajo los linderos determinados en el libelo de demanda, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y dos, folio noventa y uno, finca número trece mil ochenta y cuatro "Occidental," inscripción número uno, ante U. respetuoso digo:—Este te-

rreno no pertenece á las sucesiones Corrales ni Matamoros. El Supremo Gobierno lo dió en pago á Toribio Vargas á buena cuenta del valor de otro de que fué expropiado para la población del Naranjo. En representación y en nombre de la Hacienda Nacional, niego la demanda interpuesta por las sucesiones de los Señores Corrales y Matamoros.—Judas Corrales y Don Juan de Dios Matamoros denunciaron un baldío en los Naranjos, lugar antes dicho, que resultó ser como de diez caballerías. Después denunciaron las demasías y al remedir trasposaron los límites de los cinco Naranjos, abrazando un baldío como de diez y ocho caballerías y parte de las tierras de Don Juan y Don Manuel Mora. Esto dió origen á varios juicios que siempre perdió el Señor Don Judas Corrales. Durante la secuela de estos litigios el Señor Corrales advirtió que entre sus terrenos y los de los Señores Mora existía un baldío y lo denunció. Sentencias firmes, declararon la existencia area y linderos de ese baldío. (Sentencias ejecutoriadas de la una y media de la tarde del día 30 de diciembre de 1858; y de 24 de enero de 1860). Posteriormente Don Judas cedió su denuncia á Don Manuel Mora y la viuda y herederos de éste á su vez lo cedieron al Señor Toribio Vargas, mediando precio. El Supremo Gobierno dió al Señor Toribio Vargas en pago de considerable cantidad que le debía, este baldío. Se le adjudicó en la forma legal y se le libró el título correspondiente de propiedad. Este título no se inscribió en el Registro de la Propiedad, porque Don Policarpo y Don Leandro Corrales se anticiparon á inscribir este terreno por información supletoria que es nula, en virtud de sentencias ejecutoriadas. Fundado en el inciso 3º del artículo 63 de la Ley Hipotecaria y artículo 60 del Reglamento para su ejecución, contrademandando á Don Leandro Corrales y á sus poderdantes expresados en el libelo de demanda, para que se declare nulo el referido título inscrito por ellos como sucesores de Don Judas Corrales, así como á la sucesión de Don Juan de Dios Matamoros y Chacón con el mismo objeto; cancele la inscripción de este título y se mande inscribir el librado por el Señor Juez de Hacienda Nacional de orden del Supremo Gobierno á favor del Señor Toribio Vargas. Este título como todos los otros documentos justificativos se presentarán oportunamente. En el denuncia hecho de este terreno por Don Manuel Mora y continuado por el Señor Toribio Vargas, se opuso el heredero de Don Judas, Señor Policarpo Corrales por sí y como albacea, á la medida practicada por el agrimensor, y por sentencia ejecutoriada se declaró sin lugar tal oposición. Fundado en los documentos de que he hecho mérito y que á su tiempo presentaré, en nombre de los intereses que represento, opongo la excepción perentoria de cosa juzgada [artículos 75 y 306 Código de Procedimientos]. A U. Señor Juez, pido: que teniendo por contestado el traslado que se me ha conferido, se sirva proveer de conformidad por ser justicia &c.—San José, julio 3 de 1883.—A. Castro Carrillo.—(Al margen dice) Contesta, opone excepción de cosa juzgada y contrademandando la nulidad de un título. Hay un sello que dice:—República de Costa Rica.—Fiscalía de Hacienda Nacional.—Señor Juez Civil en 1ª Instancia de Grecia.—Juan Rafael Mata y Lafuente mayor de edad, Abogado, casado y vecino de San José, ante U. con todo respeto expongo: Soy apoderado general del Señor Toribio Vargas y Barrantes, mayor de cincuenta y cinco años, casado, agricultor y vecino de los Naranjos en jurisdicción de la villa de Grecia, según consta del instrumento que presento, de que pido se tome razón y se me devuelva teniéndome por parte en el juicio que se le promueve por Don Leandro Corrales, por sí y como apoderado de los sucesores de su finado padre Don Judas Corrales, denominados en el libelo de demanda á que me refiero, para que desocupe un terreno que fuere parte de aquél de que fueron dueños dicho Don Judas y Juan de Dios Matamoros y Chacón, todos los dichos de calidades expresadas en la demanda, terreno situado en el barrio de los Naranjos, jurisdicción de Grecia, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte y Este, con la legua de Alajuela; Sur, con terrenos de los herede-

ros de Don Juan y Don Manuel Mora; y Oeste, no Grande de por medio, con terreno que ocupa la villa de San Ramón, constante de sesenta caballerías vinticinco manzanas seis mil varas cuadradas, é inscrito en el Registro de la Propiedad, número ciento sesenta y dos, folio ciento ochenta y uno, línea número trece mil ochenta y cuatro "Occidental," inscripción número uno. En nombre y representación de mí poderdante niego la justicia de la demanda. Don Judas Corrales y Don Juan de Dios Matamoros denunciaron un baldío en el lugar dicho que apareció como de diez caballerías. Posteriormente denunciaron las demasías, y al remedir, traspasaron sus límites de los cinco Narrajos, abrazando un baldío contiguo como de diez y ocho caballerías, y parte de las tierras de Don Juan y Don Manuel Mora. De aquí el origen de varios litigios, siempre perdidos por Don Judas Corrales, porque nunca tuvo justicia. En el curso de estos litigios Don Judas advirtió el primero, que entre sus tierras y las de los Señores Mora había un baldío, y lo denunció. Sentencia firme declaró la existencia, area y linderos de ese baldío.—Después Don Judas cedió su denuncia á Don Manuel Mora, no sé por qué suma. La viuda y herederos de Don Manuel Mora á su vez lo cedió á Toribio Vargas, mediando precio. El Gobierno de la República dió en pago de considerable cantidad que debía á Toribio Vargas, el expresado baldío.—Se le adjudicó en forma legal y se le libró el título de propiedad. De este título no se hizo la inscripción en el Registro de la Propiedad, porque Don Policarpo y Don Leandro Corrales se habían anticipado á inscribir el título nulo en virtud de sentencias ejecutoriadas. Apollado en los artículos 63 inciso 3º de la Ley Hipotecaria y 60 del Reglamento para su ejecución, contrademandando á Don Leandro Corrales y á sus poderdantes Señores Dolores, Eusebia, Juana, Agapita y Francisco Corrales y Barrantes, Jacinta y María Corrales y Vargas y Osas, por sí y como tutor de sus menores hijos Eduvina Cortales y Vargas é Ignacio Blanco y Corrales, Felipe y Francisco Mora Corrales, Nicanor, Tiburcia, Nicolás y María Corrales y Morales, Tranquillino Morales Solera, por sí y como tutor de su menor hijo Rafael Morales Corrales, todos de realidades expresadas en el poder otorgado á Don Leandro Corrales; los reconvengo ó contrademandando, repito, para que se declare la nulidad del referido título inscrito, se mande cancelar la inscripción, é inscribir el título librado por el Supremo Gobierno, ó por el Juez de Hacienda de su orden á favor del Señor Toribio Vargas, cuyo título, como los demás documentos justificativos presentaré oportunamente. Fundándome en el capítulo VII, Libro 3, título 6 del Código Civil, pido que desde luego y sin pérdida de tiempo se cite de evicción al Señor Fiscal de Hacienda Nacional, como único representante del Tesoro Público, que dió en pago á mí causante el terreno que se le reclama (artículo 143, sección 1ª del Reglamento de Hacienda de 30 de julio de 1858) á fin de que dicho Señor Fiscal se apersona en esta causa y defienda los intereses que le están encomendados.—Y como el fisco está interesado en ella, más aún que Vargas, opongo con el carácter de previo y especial pronunciamiento, tan pronto se apersona el Señor Fiscal, la excepción de incompetencia del Señor Juez para conocer en esta misma causa conforme á los artículos 59 y 63, sec. 1ª del Reglamento de Hacienda antes citado y 24 del Código de Procedimientos.—A V. Señor Juez suplico se sirva proceder como pido por creerle así de justicia &c.—Para notificaciones señalo la casa de Don Martín Blanco en la villa de Grecia, San José, febrero 22 de 1882.—Lic. Juan Rafael Mata.—Otro sí digo.—Sobre si la propiedad del terreno que se reclama pertenece ó no á los herederos Corrales, ó sea de Don Judas Corrales, hay litis pendiente ante el Señor Inspector de Tesorerías Subalternas, que subroga al Señor Juez de Hacienda, que se excusó con justa causa.—El Señor Inspector ha adquirido prevención, y yo opongo la excepción de litis pendiente, pidiendo se remitan estos autos á dicho Juez.—Fecha ut supra.—Juan Rafael Mata.—(Al margen dice) Contesta negativamente, contrademandando, pide citación de evicción, o-

pone incompetencia de jurisdicción y litis pendiente.— Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Alajuela, á las once y cuarto del día cuatro de julio de mil ochocientos ochenta y tres.— Por recibido, córrase traslado de la anterior contrademanda, así como de la del Señor Toribio Vargas en su escrito de veintidós de febrero de 1882, á fojas 5 y 6, al actor Don Leandro Corrales y á la sucesión de Don Juan de Dios Matamoros, representada por los herederos conocidos, Señores Cleto, Mercedes y Simeona Matamoros y Barrantes, por tres días á cada uno, debiendo hacer uso de los autos en el orden que quedan nominados, y constando del escrito de demanda que la expresada Señora Matamoros, es casada, prevengase á su esposo Don Juan Elizondo exprese en el acto de la notificación ó por separado, dentro de tercero día, si autoriza ó no á su esposa para intervenir en este negocio, y en su defecto ó repulsa, con lo que dentro de tercero día diga el Señor Agente Fiscal.—Jose Mº Acosta.—Fidel Quesada.—Eduardo Martín A.—Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia. Alajuela, á las once del día once de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Notándose que la contrademanda establecida es una demanda nueva para la sucesión de Don Juan de Dios Matamoros, córrase á ésta traslado por nueve días, á cada uno de los Señores Cleto, Mercedes y Simeona Matamoros, partes conocidas de dichas sucesión personalmente, y á las partes desconocidas de la misma si las hubiese, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial.—Queda en estos términos reformado el auto de las once y cuarto del día cuatro de los corrientes (fojas 59 vuelto) (art. 286 Código de Procedimientos).—José Mº Acosta.—Fidel Quesada.—Eduardo Martín A.

Es conforme.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.—A las dos de la tarde del día veintiséis de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ Mº ACOSTA.

Lisandro García.—Eduardo Martín A.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### Jefatura Política de Atenas.

AVISO.—El veinticuatro del corriente ordené el depósito de una yegua rosilla, buena figura, regular tamaño, de paso trote y marcada en la paleta izquierda.

El 27 del mismo ordené el de un caballo sano jabonado, viejo, sonto, de la oreja izquierda, de mala andadura, blanca la mano izquierda y marcado en el cuarto derecho; y una yegua colorada, de regular tamaño, de buena andadura, dos pintas blancas en el lomo y marcada en la perra izquierda.

Quien crea tener derecho á dichos animales, ocurra dentro del término de ley.

Julio 27 de 1883.

LEANDRO VARGAS.

### Jefatura Política de Escasú.

AVISO.—Por orden de esta autoridad y por el término de la ley, se encuentran depositados los animales siguientes, presentados á la Policía como perdidos.

Julio 16.—Una yegua blanca, pequeña, de andadura, con una marca parecida á una ecétera.

Julio 24.—Un potro retinto, sin marca.

Julio 24.—Un ídem doradillo ídem.

Las personas que se consideren con derecho á alguno de dichos animales, pueden presentarse á legalizarlo.

Julio 27 de 1883.

JOSÉ VALVERDE B.

## SECCION DE AVISOS.

### Se avisa

—que la colección de leyes de 1880 se encuentra de venta, desde esta fecha, en la Receptoría de la Capital.

San José, julio 17 de 1883.

## COLEGIO JOSEFINO.

Los exámenes semestrales de este establecimiento se verificarán los días 1º, 2, 3 y 5 del entrante agosto, en el local que ocupa el Colegio.

Para dichos actos se invita á los padres de familia y al público en general.

San José, julio 29 de 1883.

El Secretario,  
SILVIANO MATAMOROS.

## Fundición de San José.

Todos los trabajos que se encarguen á este establecimiento se conducen gratis, ida y vuelta, á los interesados.

Ing. JUAN I. DE JONGH.

6 v. 1

## Cervecería Nacional.

Del primero de agosto en adelante el precio de mi cerveza es el siguiente:

Por 100 doc. con botellas..... \$ 100-00

„ 100 doc. devolviéndolas..... „ 90-00

„ 1 doc. con botellas..... „ 1-10

„ 1 doc. devolviéndolas..... „ 1-00

G. RICHMOND.

3 v. 1

## Juan R. Mora.

### ABOGADO.

Avisa al público, que de nuevo ha abierto su estudio, y se hace cargo de todo asunto judicial, aceptando poderes, nombramientos de peritos, &c. &c.

Garantiza su trabajo, y se le encon- trará en esta ciudad.

San José, julio 28 de 1,883.

J. R. MORA.

(4 vs. 2.)

## AVISO.

Las personas que deseen tomar leche al pie de la vaca, ó frezca para niños por la mañana ó por la tarde, pueden dirigirse al que suscribe, en la ladrillera del baladero, doscientas varas al Norte del Carmen.

San José, 14 de julio de 1883.

JESÚS SÁNCHEZ.

6 v. 3.

AVISO.—Durante mi ausencia queda mi socio, el Señor Don Manuel V. Dengo, plenamente autorizado para tratar en mi nombre, de cualquier asunto relativo á los negocios de alumbrado público que tenemos en compañía.

LUIS BATRES.

2 v. 2.

## Se alquilan

### TRES CASAS CÓMODAS,

decentes y baratas, en la calle del Comercio, cuesta de Moras.—Para portadores, dirigirse á

FRANCO. VILLAFRANCA.

3 v. 2.

## O. Von Schroter & Ca

Venden: Machetes, Pallas, Arados para cañales, Pailas, Centrífugas, Canales galvanizados.

25 v. 16

## Sombreros de pita.

### FINOS Y ENTREFINOS.

Vende á precios de costo.

BARTOLOME CALSAMIGLIA.

20. vs. 4.

# EMULSION

DE

# SCOTT

de Aceite Puro de

## HÍGADO de BACALAO

CON

Hipofosfatos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche.

Posee todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, mas las de los Hipofosfatos.

Cura la Tisis.

Cura la Anemia.

Cura la Debilidad General.

Cura la Escrófula.

Cura el Reumatismo.

Cura la Tos y Resfriados.

Cura el Raquitismo en los Niños.

Es recomendada por los médicos, es de olor y sabor agradable, de fácil digestión, y la soportan los estómagos mas delicados.

D. Manuel S. Castellanos Doctor en Medicina de las Facultades de París y Madrid, Subdelegado principal de Medicinas y Cirujía, &c.

TESTIGO: que he hecho uso con frecuencia en mi clientela de la Emulsion de Aceite de Hígado de Bacalao con Hipofosfatos de Cal y de Sosa denominada de Scott, y he tenido ocasion de comprender las ventajas que produce en los enfermos que necesitan, por sus padecimientos, de ambas medicinas, y que las rehusan por el mal sabor de la primera de ellas.

Ademas estoy convencido que los estómagos delicados la soportan sin el inconveniente de la regurgitación.

Dr. MANUEL S. CASTELLANOS.

Habana, Marzo 8 de 1883.

Santiago de Cuba, 2 de April, 1883.

Sres. SCOTT & BOWNE, Nueva York.

Muy Sres. míos: Doy á Vds. el parabien por haber sabido reunir en su aceite las ventajas de ser inodoro, grato al paladar, y larga conservación; sus resultados terapéuticos, sobre todo en los niños, son maravillosos.

Con este motivo tengo gran placer en hacerlo público.

Soy de Vds. S. S. Q. B. S. M.

Dr. AMBROSIO GRILLO.

De venta en las principales droguerías y boticas.

SCOTT & BOWNE, Químicos, Nueva York.

## Inspección de escuelas de San José.

Por indicación del H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, se avisa á los padres ó tutores de los niños matriculados en las escuelas primarias de esta provincia, que desde el día primero del mes entrante, se hará efectiva la ley que impone veinte centavos de multa por cada falta de asistencia á las referidas escuelas.

Julio 26 de 1883.

FRANCO. PICADO.

3 v. 2.

## LUJAN & MATA.

Ofrecen en venta el siguiente surtido de mercaderías mexicanas que acaban de recibir.

Jergas pura lana de superior calidad.

Frazaditas de varios colores.

Espuelas, frenos.

Calzado, chilillos.

Sogas para ganado.

Bozales, cabezadas.

Sombreros alones de palma y de fieltro, muy finos.

Cigarrillos de papel pectoral, berro y blanco.

San José, julio 27 de 1883.

3 v. 2.

## REMATE.

A las doce del viernes tres de agosto próximo, se venderán en la oficina de los infrascritos, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, las fincas siguientes:

Terreno de potrero y agricultura, de sesenta y cuatro manzanas, situado en el barrio de Mata de Plátano, en el Jaboncillal. Fincas n.º 16,950, Oriental, n.º 1.

Terreno de potrero de más de noventa manzanas, situado en el Charco. Fincas n.º 2,948, Oriental, n.º 2.

San José, julio 20 de 1883.

LUJAN & MATA.

6 v. 4.

## SE NECESITA

Una máquina de fuerza de sangre.—La persona que quiera venderla, entiéndase con Don Manuel Dengo.

San José, julio 24 de 1883.